



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. 110013110022 2021 00773 00

Subsanada oportunamente la demanda y teniendo en cuenta las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P., de conformidad con los art. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de S.I.U.C. y la menor de edad L.M.M.R., menor de edad representada por su progenitora SONIA MARYURY CIFUENTES GONZÁLEZ contra JOSÉ EDILBERTO URREGO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (**\$6.969.735**) correspondiente a los saldos insolutos de las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO	mes	cuota alimentaria	vestuario	abonos cuota alimentos	abonos cuota vestuario	SALDO
2019	diciembre	300.000	150.000	300.000		150.000
	enero	318.000		300.000		168.000
2020	febrero	318.000		300.000		186.000
	marzo	318.000				504.000
	abril	318.000				822.000
	mayo	318.000				1.140.000
	junio	318.000	159.000			1.617.000
	julio	318.000				1.935.000
	agosto	318.000				2.253.000
	septiembre	318.000				2.571.000
	octubre	318.000				2.889.000
	noviembre	318.000	159.000			3.366.000
	diciembre	318.000	159.000			3.843.000
	2021	enero	329.130			
febrero		329.130				4.501.260
marzo		329.130				4.830.390
abril		329.130				5.159.520
mayo		329.130				5.488.650
junio		329.130	164.565			5.982.345
julio		329.130				6.311.475
agosto		329.130				6.640.605
septiembre		329.130				6.969.735
totales		7.078.170	791.565	900.000	0	6.969.735

- 1.2. Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- 1.3. Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.
2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012033022** del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito **01**, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso. Para el efecto proceda la parte actora de conformidad con los art. 6° y 8° del D.L. 806/20.
3. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza de la DEMANDANTE, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del C.G.P., quien se hace acreedora de los beneficios del artículo 154 ibídem.
4. Se reconoce personería al(a) Dr(a). ANDREA CAROLINA RUA ZAMBRANO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, como apoderado(a) de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ